



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 731244089001-2020-00127
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Miguel Velosa Hernández

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada contra JOSE MIGUEL VELOSA HERNANDEZ, la cual se inadmitió mediante auto del 9 de octubre de 2020, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 44).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

***“ACLARE** el literal C, numeral primero del acápite de pretensiones sub literales a y b, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con las relacionadas en el título base de ejecución aportado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso”*

El día 19 de octubre de 2020, la parte demandante presenta escrito de subsanación (Fls. 45 y 46); frente a ello se tiene, que se aclaró en debida forma el literal C, respecto a la fecha de vencimiento de la cuota y el sub literal a), relacionado con la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo, conforme se requirió en providencia del 9 de octubre de 2020 (Fl. 44).

Sin embargo, con relación al sub literal b), no se aclaró la pretensión de los intereses moratorios, toda vez que la fecha relacionada en la subsanación de la demanda, no corresponde a la fecha de exigibilidad de la cuota que aparece en el título ejecutivo; por consiguiente, dicho defecto de la demanda no fue subsanado por la parte actora.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto del 9 de octubre de 2020, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

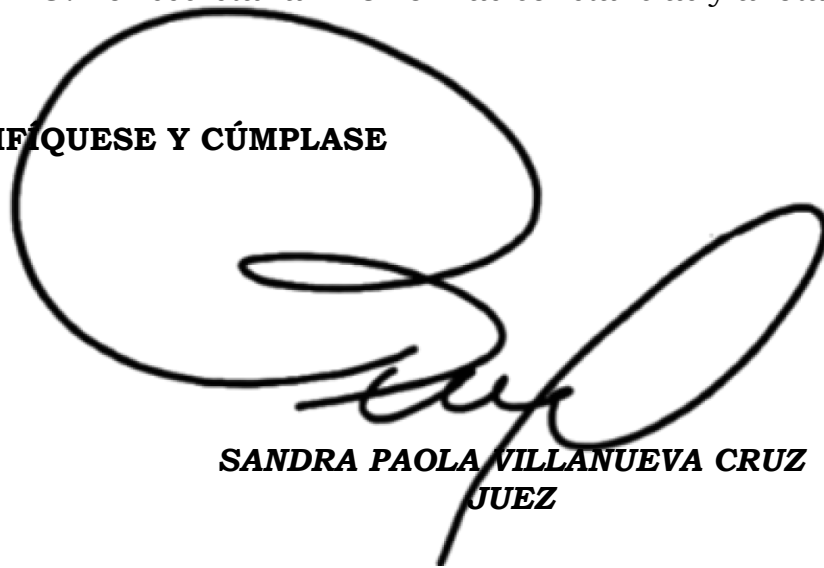
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE MIGUEL VELOSA HERNANDEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke that ends in a smaller loop at the bottom.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ